
RESOLUCIÓN (MTESS) 1119/2020 ✓

Programa REPRO II. Exclusión de empresas de transporte de pasajeros e instituciones educativas que reciben subsidios y empleadores obligados a devolver el Salario Complementario. Adecuaciones para el período enero 2021

SUMARIO: Se establece que no podrán acceder al REPRO II:

- * Los empleadores del sector del transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del Estado Nacional;
 - * Las instituciones educativas privadas que perciban subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal que representen más de un 50% de las remuneraciones de sus trabajadores; y
 - * Las empresas que sean obligadas por parte de la AFIP a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP.
- Además, se reduce la extensión del beneficio de 2 a 1 mes a partir del período devengado enero 2021.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
FECHA:	30/12/2020
BOL. OFICIAL:	04/01/2021
VIGENCIA DESDE:	04/01/2021

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

El EX-2020-76673232-APN-DGD#MT, las [Leyes Nº 24.013](#) y [27.541](#) y sus respectivas modificatorias y complementarias, el [Decreto Nº 260](#) del 12 de marzo de 2020, y la [Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938](#) del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, se creó el "Programa REPRO II", el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido.

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa REPRO II que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y complementarias y la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 - Los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del Estado Nacional, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Art. 2 - Las Instituciones educativas privadas que perciban subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal que representen más de un cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones de sus trabajadores y trabajadoras, no accederán al Programa REPRO II en relación a esos trabajadores. En el caso de que el subsidio sea inferior a dicho valor, percibirán un porcentaje del beneficio total del programa equivalente a la proporción del salario que abona efectivamente la institución educativa, excluyendo el subsidio. El monto del beneficio resultante no podrá ser superior al valor de la remuneración neta salario que abona la institución educativa, excluyendo el subsidio por parte del Estado.

La identificación de trabajadoras y trabajadores dependientes de instituciones educativas y de empresas dedicadas al transporte urbano y suburbano, con remuneraciones integradas con subsidio estatal, se llevará a cabo utilizando los registros elaborados oportunamente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transporte, compilados oportunamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el marco de la implementación del Programa ATP.

Art. 3 - Las empresas que sean obligadas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorias y complementarias, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Art. 4 - Las empresas de menos de ochocientos (800) trabajadores, para acceder al beneficio del Programa REPRO II, a partir de la inscripción siguiente a la primera realizada de acuerdo a lo establecido en la [Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 938/2020](#) y sus modificatorias y complementarias, deberán actualizar la información correspondiente al pasivo y al patrimonio neto cada tres (3) meses.

La información correspondiente al activo corriente y al pasivo corriente deberá presentarse mensualmente en el mismo sentido de lo dispuesto en el párrafo precedente. La falta de cumplimiento de esta carga provocará la caducidad del beneficio.

Art. 5 - Sustitúyese el [inciso b\) del Art. 2º de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 938/2020](#) por el siguiente:

“b) Duración: el beneficio se extenderá por un (1) mes. Las empleadoras y los empleadores deberán inscribirse en el Programa en forma mensual para poder acceder al beneficio.”

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir de los salarios devengado en el mes de enero de 2021.

Art. 6 - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7 - De forma.

TEXTO S/R. (MTESS) 1119/2020 - **BO:** 4/1/2021

FUENTE: R. (MTESS) 1119/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 4/1/2021

Aplicación: Desde el 4/1/2020